



ENTIDAD LOCAL MENOR  
DE  
**ZURBARÁN**  
Municipio de Villanueva de la Serena  
(Badajoz)

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Entidad Local Menor de Zurbarán sobre imposición de la tasa por utilización de servicios municipales de carácter deportivo, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO.**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de servicios municipales de carácter deportivo, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a prestar los servicios de competencia del Ayuntamiento de carácter deportivo, incluyéndose la utilización de la pista de pádel y gimnasio de propiedad municipal.

Las normas de funcionamiento interno del servicio, en cuanto a horarios, reservas de utilización, gestión y orden en el uso, podrán ser objeto de regulación mediante acuerdo municipal o resolución de la Alcaldía, o, en su caso, Concejalía Delegada, ello según la materia a regular y competencia legal de cada órgano.

**ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local Menor desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

#### **ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos y Responsables.**

Están obligados al pago de la tasa por la utilización de los servicios municipales de carácter deportivo siguientes: Gimnasio municipal sito en calle San Francisco, nº 10 y Pista de Pádel Municipal sita en Plaza Los Santos, las personas físicas y jurídicas que soliciten o en cuyo interés redunden las autorizaciones otorgadas para los servicios municipales que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.**

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### **ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

<b>TASA DE UTILIZACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL</b>	
Bono 10 sesiones	10,00 €
Bono mensual	15,00 €
Bono trimestral	40,00 €
Bono semestral	60,00 €
Bono anual	100,00 €
<b>TASA DE UTILIZACIÓN PISTA DE PADEL</b>	
Por cada hora y media con luz artificial	4,00 €
Por cada hora y media sin luz artificial	4,00 €

Las tarjetas de abono serán personales e intransferibles.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo.**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicho inicio se produce a la solicitud de aquellos.

## **ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso.**

Los interesados en la utilización de los locales públicos regulados en esta ordenanza presentarán en la Entidad Local Menor la correspondiente solicitud.

Se podrá pedir autorización de la pista de pádel en el servicio municipal de deportes, con carácter previo al acceso a la misma.

El abono de la tasa se efectuará en dinero efectivo en la Tesorería municipal con carácter previo al inicio de los servicios.

Las devoluciones que procedan por falta de uso de la pista de pádel y gimnasio instalaciones debido a causas no imputables al obligado al pago se tramitarán por el procedimiento que rige el reintegro de pagos indebidos.

El acceso y uso de las instalaciones de pista de pádel y gimnasio obliga a la aceptación de las normas de utilización que por los órganos gestores se establezcan.

La autorización para el uso de la pista de pádel y el gimnasio es personal y temporal, como consecuencia, no puede ser cedida a terceros, finalizando su uso al concluir el tiempo otorgado. La permanencia en ellas devengará automáticamente una nueva obligación de pago por un nuevo período.

La Entidad Local Menor de Zurbarán podrá exigir una fianza previa por previsibles daños cuando la actividad a desarrollarse así lo aconseje.

Las deudas generadas por la tasa reguladora de esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

## **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.**

Podrá ser acordado, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador, la cancelación del abono y/o prohibición de acceso al recinto de que se trate, para aquellos casos de acreditado comportamiento antisocial en el uso de las instalaciones, desobediencia a las instrucciones de los encargos del orden en la dependencia, molestias a otros usuarios, actuaciones vandálicas, destructivas o situaciones similares.

Asimismo, y en todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de correspondiente.

En Zurbarán a dieciséis de diciembre de dos mil quince.

El Alcalde.

Fdo.: Víctor Manuel Jiménez Sánchez.